Ministerio
de Bienes
Nacionales

ORD. GABS. Nº 550.-/

ANT.: Solicitud Ley de Transparencia, folio AQ-001W0021847
Conductor Nº537834

REF.: Normativa de acceso a la información pública, Ley Nº 20.285

MAT.: Responde requerimiento de información de don George Reuben Garcia.

SANTIAGO, 26 AGO 2019

DE: **SUBSECRETARIA DE BIENES NACIONALES**

A: **SR. GEORGE GARCIA**
george.garcia@byu.edu

Mediante consulta indicada en el antecedente, de fecha 5 de agosto de 2019, se solicitó a esta Secretaría de Estado, las direcciones de correo electrónico de los funcionarios del Ministerio de Bienes Nacionales, con el objeto de enviar por correo electrónico a cada funcionario una encuesta opcional de 10 minutos, en el marco de un estudio sobre servidores públicos en Chile.

Por medio del presente oficio, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº20.285 sobre Acceso a la Información Pública, me permito informar a usted, que no es posible acceder a su solicitud de información en virtud de lo siguiente:

1. Que, conforme al artículo 5 de la Ley de Transparencia " *(...) los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos,* ***salvo las excepciones*** *que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento,* ***a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas***"

2. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia establece que "*las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento* ***afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido...***"

3. Que, en consideración a la debida satisfacción de necesidades públicas a que está llamado este Ministerio, es que resulta indispensable que el procedimiento administrativo mediante el cual se tramitan las distintas solicitudes, cumpla con todos los estándares exigidos por la Ley Nº19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado, especialmente con el principio rector de "celeridad", según el cual las autoridades y funcionarios deben velar por hacer expeditos los trámites y remover todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión, lo cual implica, a la vez, evitar distraer de sus funciones habituales al personal, y de esa forma dar respuesta a los requerimiento de los ciudadanos de manera oportuna, por lo tanto, el dar a conocer las

casillas de correo electrónico de los funcionarios de este Ministerio, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones.

4. Que, existe Jurisprudencia reiterada del Consejo para la Transparencia en orden a reservar los teléfonos y las direcciones de correos electrónicos de los funcionarios de ese Consejo, tal como se establece en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14 Y C427-15, ya que se estima que la publicidad de los números telefónicos y de los correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración de los Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano reclamado.

En virtud de lo anterior, es que se ha resuelto denegar el acceso a la información solicitada, puesto que concurre la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 de la Ley 20.285.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a Ud.,

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

ALEJANDRA BRAVO HIDALGO
Subsecretaria de Bienes Nacionales

LCE
Folio AQ-001W0021847
Doc. Conductor N°537834
Distribución:
- George Garcia - george.garcia@byu.edu
- Archivo Gabinete Sra. Subsecretaria
- SIAC